



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0370-2024-MPY

Yungay, 22 de julio de 2024

### VISTOS:

La Carta N°0001-2024-EJGC, signado con el Expediente Administrativo N°0000479-2024, de fecha 11 de enero de 2024; el Informe N°070-2024-MPY/06.41, de fecha 8 de febrero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 045-2024-MPY/GAF/06.42, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Unidad de Contabilidad; Informe N° 0158-2024-MPY/06.44, de fecha 23 de febrero de 2024, la Unidad de Logística y Adquisición; Informe N° 013-2024-MPY/06.44/ECP, de fecha 6 de marzo de 2024, de la Especialista de Control Patrimonial; Informe N° 0188-2024-MPY/06.44, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Unidad de Logística y Adquisiciones; la Carta N° 06-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 377-2024-MPY/06.44, de fecha 22 de abril de 2024, de la Unidad Logística y Adquisición; Informe N° 0189-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 23 de abril de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorandum N° 2510-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 28 de junio de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000487, de fecha 3 de julio de 2024; el Informe N° 0318-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 15 de julio de 2024, de la Gerencia de Administración y Fianzas y el Informe Legal N°415-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DEL SEÑOR EDO JUVER GARAY CORNELIO, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 31° señala: "Artículo 31. *Compensación económica* 31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende: (...) c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional. (...) 31.5 Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta".

Que, podemos desprender del mismo cuerpo normativo, el artículo 35° Derechos individuales del servidor civil, suscribe en su literal "b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula."

Que, es preciso señalar respecto a la Carrera Administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, establece: en su literal "(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos. (...)";

Que, el Artículo 102° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.";

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, mediante Carta N°0001-2024-EJGC, signado con el Expediente Administrativo N°0000479-2024, de fecha 11 de enero de 2024, el Sr. Edo Juver Garay Cornelio, solicita pago de compensación por vacaciones trucas en el régimen laboral 276.

Que, con Informe N°070-2024-MPY/06.41, de fecha 8 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre la liquidación de vacaciones no gozadas, en atención a la normativa vigente, se efectúa el cálculo de las vacaciones no gozadas del ex servidor por el periodo de (01) año, el cual se efectúa de acuerdo al siguiente cuadro:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o trucas	3,000.00
Aportaciones Essalud	270.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,270.00</b>





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Proveído S/N de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Unidad de Contabilidad, para que se informe sobre si el administrado cuenta con viáticos y/o encargos por rendir.

Que, con Informe N° 045-2024-MPY/GAF/06.42, de fecha 19 de febrero de 2024, la Unidad de Contabilidad, informa que el ex funcionario no presenta encargo interno y viáticos por rendir durante el periodo laborado.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Unidad de Logística y Adquisiciones, remitir informe si el administrado adeuda bienes patrimoniales.

Que, con Informe N° 0158-2024-MPY/06.44, de fecha 23 de febrero de 2024, la Unidad de Logística y Adquisición, solicita que se remita información de adeudo patrimonial.

Que, mediante Informe N° 013-2024-MPY/06.44/ECP, de fecha 6 de marzo de 2024, la Especialista de Control Patrimonial, remite informe sobre el adeudo de Bienes Patrimoniales, indicando que se ha revisado el acervo documentario e indicando que el ex funcionario no ha cumplido con presentar su formato 2, por cuanto no es posible emitir informe sobre adeudo de bienes muebles, hasta el proceso de culminación de inventario año 2023 y/o revisión del formato N° 02 por parte de los ex funcionarios.

Que, con Informe N° 0188-2024-MPY/06.44, de fecha 12 de marzo de 2024, la Unidad de Logística y Adquisiciones, remite informe sobre adeudo de bienes patrimoniales, ratificando lo dicho en el Informe N° 013-2024-MPY/06.44.

Que, mediante Carta N° 06-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita al administrado Edo Juver Garay Cornelio, que remita el formato N° 02 de entrega de bienes muebles, según la Directiva N° 02-2018-MPY, a fin de continuar con el trámite con correspondiente de sus beneficios sociales, solicitado por su persona mediante Expediente Administrativo N° 00000479- 2024, de fecha 11/01/2024.

Que, con Carta N° 002-2024-EJGC, signado con Expediente Administrativo N°00004512-2024, de fecha 5 de abril de 2024, el administrado Edo Juver Garay Cornelio, solicita pago de compensación por vacaciones trucas, adjuntando Carta de Renuncia, Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N° 03, Formato N° 04, Formato N° 05. Conformidad de no Adeudo a la Institución y Acta de Entrega.

Que, mediante Informe N° 377-2024-MPY/06.44, de fecha 22 de abril de 2024, la Unidad Logística y Adquisición informa sobre entrega de cargo inventario de bienes físico asignados (Formato N°02), indica que revisando el Formato N° 02-Entrega de Cargo - Inventario de Bienes Físicos Asignados, no cuenta con las firmas correspondientes, conforme a la directiva de entrega de cargos, por lo que solicita que se derive los actuados a la Gerencia Municipal, previa revisión de los Bienes Físicos asignados, conjuntamente con el especialista de Control Patrimonial, el cual suscribirá como receptor, para que se prosiga con los trámites correspondientes.

Que, con Informe N° 0189-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva los actuados a la Gerencia Municipal para que se concluya con la revisión de bienes asignados a la Gerencia Municipal.





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 19 de junio de 2024, se remite el formato N° 02 de inventario de bienes a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, con Memorándum N° 2510-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, según el siguiente detalle:

CONCEPTO:	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PPTAL PARA PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DEL LIC. EDU JUVER GARAY CORNELIO, EX GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, EN REFERENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001- 2024-MPY, DONDE SE RESUELVE ACEPTAR LA RENUNCIA LA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL EX GERENTE MUNICIPAL, ASIMISMO EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD INFORMA QUE, EL EX FUNCIONARIO NO PRESENTA ENCARGO INTERNO Y VIATICO POR RENDIR, CON INFORME N°070-2024-MPY/06.41, EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS, PRESENTA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADA, CONSIDERANDO EL TIEMPO DE SERVICIO POR UN (01) AÑO, ADJUNTANDO EN EL INFORME LA LIQUIDACIÓN N°02-2024-MPY/06.41.
DOCUMENTO:	INFORME N° 070-2024-MPY/06.41
IMPORTE SOLICITADO:	S/3,270.00



Que, mediante CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000487, de fecha 3 de julio de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto aprueba, del cual se certifica por un monto total de S/3,270.00 soles, con la justificación de CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A FAVOR DE JUVER GARAY CORNELIO.



Que, con Informe N° 0318-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia de Administración y Fianzas, solicita aprobación mediante acto resolutivo y previa opinión legal el pago de Compensación de Vacaciones no Gozadas y Truncas a favor del Sr. Edo Juver Garay Cornelio, por el importe de S/. 3,270.00 (Tres Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles), conforme al Informe N° 070-2024-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 18 de julio de 2024, se solicita informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Que, con Informe Legal N°415-2024-MPY/05.20, de fecha 22 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "Que, mediante acto resolutivo se RECONOZCA el pago de Compensación de Vacaciones no Gozadas y Truncas a favor del SR. EDO JUVER GARAY CORNELIO, por el importe de S/. 3,270.00 (Tres Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles), en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; conforme al siguiente cuadro, establecido en el Informe N° 070-2024-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos: (...)"

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS** a favor del **SR. EDO JUVER GARAY CORNELIO** por el importe de **S/. 3,270.00 (Tres Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90- PCM; conforme al siguiente cuadro, establecido en el Informe N° 070-2024-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o truncas	3,000.00
Aportaciones Essalud	270.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.3,270.00</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO.** –NOTIFICAR la presente Resolución al **SR. EDO JUVER GARAY CORNELIO**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

EERI/Abg. ITHC

